



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001-2021-00201-00

DEMANDANTE: COOMULFONCES

DEMANDADO: MARICELA ACEROS CAMACHO / OSCAR CABALLERO PACHECO / EDGAR MAURICIO GUERRERO

INSTANCIA: EN TRÁMITE

AUTO: INTERLOCUTORIO No 0218

DECISIÓN: ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación recibida desde el correo electrónico [danieliallo1508@hotmail.com](mailto:danieliallo1508@hotmail.com) que corresponde a la informada en el proceso por el mandatario demandante; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 09 de marzo del 2022.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 22 de febrero del 2022 y rubricado por el apoderado de la parte demandante y el representante legal de la cooperativa COOMULFONCES, solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares por pago total de la obligación, intereses y costas en cuantía indeterminada realizado por la accionada MARICELA ACEROS CAMACHO, renunciando además a términos ejecutoria.

Revisado el escrito en comento, el despacho estima que la solicitud de marras es procedente en los términos del artículo 461 inciso primero del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de las medidas que se describen a continuación:

- Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados MARICELA ACEROS CAMACHO identificada con c.c. 63.539.078, OSCAR CABALLERO PACHECO identificado con c.c. 91.541.852 y EDGAR MAURICIO GUERRERO en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT en las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, JURISCOOP, BANCO IATU, FALABELLA, FUNDACIÓN DE LA MUJER y BANCO POPULAR.

Lo oficios requeridos para tal fin, se elaborarán y remitirán a las distintas entidades a través de secretaria, una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.

Por otro lado, no se accede a la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria, dado que la misma no viene rubricada por todos los sujetos procesales como exige el artículo 119 del C.G.P.



Finalmente, conforme lo advertido por el despacho en la motivación del auto de mandamiento de pago adiado el 14 de febrero del 2022, en cuanto al deber del apoderado de la parte demandante DANIEL FIALLO MURCIA de mantener bajo su guarda y preservar el documento original contentivo del el título objeto de la ejecución que aquí finaliza, se le ordena al mandatario referido realizar la entrega material de la letra de cambio No 9366 sin fecha a los demandados, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación al correo [danielfiallo1508@hotmail.com](mailto:danielfiallo1508@hotmail.com) con la advertencia que deberá reportar dicho acto al estrado una vez venza el plazo aquí otorgado.

En virtud de lo consignado el juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por COOMULFONCES contra MARICELA ACEROS CAMACHO, OSCAR CABALLERO PACHECO y EDGAR MAURICIO GUERRERO, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento y cancelación de la medida cautelar que se indica a continuación:

- Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados MARICELA ACEROS CAMACHO identificada con c.c. 63.539.078, OSCAR CABALLERO PACHECO identificado con c.c. 91.541.852 y EDGAR MAURICIO GUERRERO en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT en las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, JURISCOOP, BANCO IATU, FALABELLA, FUNDACIÓN DE LA MUJER y BANCO POPULAR.

**TERCERO: NEGAR** la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por la parte demandada.

**CUARTO: ORDENAR** al abogado DANIEL FIALLO MURCIA realizar la entrega material de la letra de cambio No 9366 sin fecha a los demandados MARICELA ACEROS CAMACHO, OSCAR CABALLERO PACHECO y EDGAR MAURICIO GUERRERO, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación a su correo electrónico, con la obligación de allegar al despacho prueba de dicho acto una vez vencido el plazo otorgado para tal fin, conforme lo indicado en los segmentos de motivación.

**QUINTO: REMITIR** copia digital de la presente determinación, a la apoderada de la parte demandante al correo reportado en el expediente y en SIRNA [danielfiallo1508@hotmail.com](mailto:danielfiallo1508@hotmail.com)



**SEXTO: ARCHIVAR** las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a4b59e65b36bd1eee5c3461219177c15a34464c65486712788710fe2f100e7**

Documento generado en 09/03/2022 01:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>